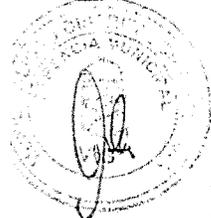
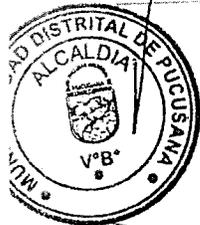
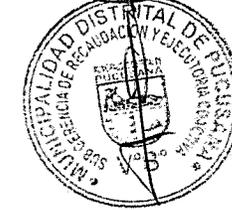




Pucusana
VUELVE A CRECER



[Handwritten signature]



ORDENANZA MUNICIPAL N° 303-2021/MDP

Pucusana, 13 de octubre de 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PUCUSANA;

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo Virtual de la fecha, el Informe N° 190-2021-GAT/MDP de fecha 03 de junio de 2021 de la Gerencia de Administración Tributaria, Memorandum N° 478-2021-GM/MDP de fecha 07 de junio de 2021 de la Gerencia Municipal, Memorandum N° 066-2021-GAJ/MDP de fecha 18 de junio de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 101-2021-GPP-MDP de fecha 02 de julio de 2021 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorando N° 075-2021-GAJ/MDP de fecha 05 de julio de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando N° 356-2021-GAT/MDP de fecha 02 de agosto de 2021 de la Gerencia Administración Tributaria, Memorando N° 125-2021-GAJ/MDP de fecha 27 de agosto de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando N° 426-2021-GAT/MDP de fecha 01 de setiembre de 2021 de la Gerencia Administración Tributaria, Informe N° 314-2021-SGRYEC/GAT/MDP de fecha 01 de setiembre de 2021 de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, Memorando N° 427-2021-GAT/MDP de fecha 02 de setiembre de 2021 de la Gerencia Administración Tributaria, Informe Legal N° 244-2021-GAJ/MDP de fecha 13 de setiembre de 2021 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 840-2021-GM/MDP de fecha 15 de setiembre de 2021 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

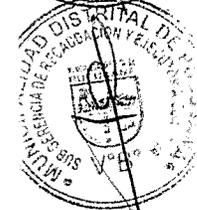
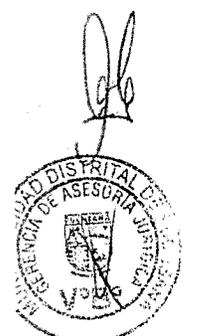
Que, el artículo 154° de la Constitución Política de Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y el numeral 8) del artículo 9° de la referida Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas y deja sin efecto los acuerdos de Concejo.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que, es reconocida de conformidad a lo establecido en la Noma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 953, así como el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual prescribe que: "(...) Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".



Pucusana VUELVE A CRECER



Que, el segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad – Reserva de Ley, del Título Preliminar del T.U.O del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° el cual señala que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el artículo 36° del dispositivo legal antes citado establece que, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, y con los siguientes requisitos: a) Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por carta fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la Administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías; y b) Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento. Excepcionalmente, mediante Decreto Supremo se podrá establecer los casos en los cuales no se aplique este requisito.

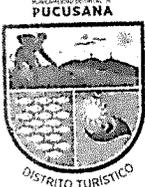
Que, mediante Informe N° 190-2021-GAT/MDP de fecha 03 de junio de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria solicita a la Gerencia Municipal la aprobación del "Proyecto de Ordenanza Que Aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias en la Jurisdicción del Distrito de Pucusana", toda vez que, dicho proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos para que los administrados puedan acceder al fraccionamiento de pago de deudas tributarias y no tributarias, así como propiciar el cumplimiento del pago y priorizar la gestión de su cobro.

Que, mediante Memorándum N° 478-2021-GM/MDP de fecha 07 de junio de 2021, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión de opinión legal respecto a la procedencia de aprobar el "Proyecto de Ordenanza Que Aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias en la Jurisdicción del Distrito de Pucusana".

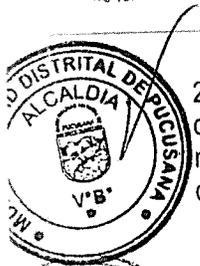
Que, mediante Memorándum N° 066-2021-GAJ/MDP de fecha 18 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica previamente a emitir opinión legal solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la emisión de opinión técnica respecto a la viabilidad de aprobar el "Proyecto de Ordenanza Que Aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias en la Jurisdicción del Distrito de Pucusana".

Que, mediante Informe N° 101-2021-GPP-MDP de fecha 02 de julio de 2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica declarando viable la aprobación del "Proyecto de Ordenanza Que Aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias en la Jurisdicción del Distrito de Pucusana"; no obstante, hace la siguiente precisión: "(...) 3. La estructura y sus cláusulas del documento "Proyecto de Ordenanza Que Aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias en la Jurisdicción del Distrito de Pucusana", cumple con los lineamientos generales para la elaboración de documentos normativos que rigen o regulen el buen gobierno de la Municipalidad, sin embargo, presenta la observación sobre las competencias del Órgano y/o Unidad Orgánica que apruebe con acto resolutivo dicho Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, conforme al numeral 3.11 del presente análisis".

Que, mediante Memorando N° 075-2021-GAJ/MDP de fecha 05 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica comunica a la Gerencia de Administración Tributaria la observación realizada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.



Pucusana
VUELVE A CRECER



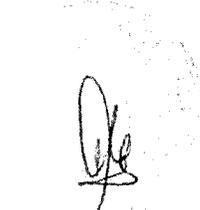
Que, mediante Memorando N° 356-2021-GAT/MDP de fecha 02 de agosto de 2021, la Gerencia Administración Tributaria comunica a la Gerencia de Asesoría Jurídica que ha cumplido con levantar la observación señalada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto respecto a la modificación del artículo 10° del "Proyecto de Ordenanza Que Aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias en la Jurisdicción del Distrito de Pucusana".



Que, mediante Memorando N° 125-2021-GAJ/MDP de fecha 27 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica requiere a la Gerencia de Administración Tributaria el levantamiento de nuevas observaciones.



Que, mediante Memorando N° 426-2021-GAT/MDP de fecha 01 de setiembre de 2021, la Gerencia Administración Tributaria solicita a la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva la emisión del Informe Técnico que sustente la viabilidad para la aprobación del "Proyecto de Ordenanza Que Aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias en la Jurisdicción del Distrito de Pucusana".



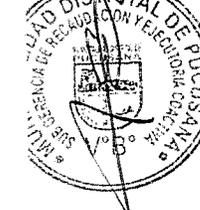
Que, mediante Informe N° 314-2021-SGRYEC/GAT/MDP de fecha 01 de setiembre de 2021, la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva remite a la Gerencia de Administración Tributaria el Informe Técnico que sustenta la viabilidad para la aprobación del "Proyecto de Ordenanza Que Aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias en la Jurisdicción del Distrito de Pucusana".



Que, mediante Memorando N° 427-2021-GAT/MDP de fecha 02 de setiembre de 2021, la Gerencia Administración Tributaria haciendo suyo lo vertido por parte de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, emite opinión técnica favorable y solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión de opinión legal para la aprobación del "Proyecto de Ordenanza Que Aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias en la Jurisdicción del Distrito de Pucusana".



Que, mediante Informe Legal N° 244-2021-GAJ/MDP de fecha 13 de setiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que legalmente es procedente la aprobación del "Proyecto de Ordenanza Que Aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias en la Jurisdicción del Distrito de Pucusana", toda vez que, se enmarca en lo previsto por la normatividad de la materia.

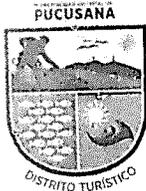


Que, mediante Memorandum N° 840-2021-GM/MDP de fecha 15 de setiembre de 2021, la Gerencia Municipal solicita se considere en Sesión de Concejo la aprobación del "Proyecto de Ordenanza Que Aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias en la Jurisdicción del Distrito de Pucusana", ya que cuenta con los informes técnicos sustentatorios y legal correspondiente.

Que, estando a los fundamentos expuestos en los informes técnicos y legal antes mencionados y a las disposiciones legales citadas, se recomienda la aprobación de la Ordenanza Que Aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias en la Jurisdicción del Distrito de Pucusana.

ESTANDO A LO EXPUESTO Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9°, 39° Y 41° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES MIÉMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, SE APROBÓ LO SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 303-2021/MDP QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUCUSANA



Pucusana
VUELVE A CRECER

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

El presente Reglamento de Fraccionamiento tiene por finalidad establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria vencida, administrada por la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 2.1. **Administración Tributaria:** Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pucusana.
- 2.2. **Deuda Tributaria:** La constituida por tributos, multas tributarias, reajustes e intereses a que se refiere el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuyo importe se solicita acoger al fraccionamiento.
- 2.3. **Deuda No Tributaria:** La constituida por multas administrativas, impuestas por la Municipalidad Distrital de Pucusana, pendientes de pago al momento de solicitar el fraccionamiento.
- 2.4. **Deudor:** Contribuyente, responsable o administrado que mantiene pendiente de pago deudas tributarias y no tributarias.
- 2.5. **Solicitante:** Deudor, representante legal o un tercero debidamente autorizado mediante documento público o privado.
- 2.6. **Solicitud de Fraccionamiento:** Formato que emite la Administración Tributaria a petición del deudor para acceder al fraccionamiento.
- 2.7. **Cuota Inicial:** Importe que debe ser cancelado para poder acceder al fraccionamiento.
- 2.8. **Cuota de Amortización:** Parte de la deuda materia de fraccionamiento que se cancela con el pago de las cuotas de fraccionamiento.
- 2.9. **Cuota de Fraccionamiento:** Cuotas mensuales conformadas por la cuota de amortización y el interés de fraccionamiento.
- 2.10. **TIM:** Tasa de Interés Moratorio aprobada por Ordenanza Municipal, según lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- 2.11. **Interés de Fraccionamiento:** Interés a cada cuota de amortización.
- 2.12. **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de solicitud de fraccionamiento
- 2.13. **Código Tributario:** Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

Cuando se menciona un artículo o título sin hacer referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente Reglamento.

Los plazos señalados en días se entenderán referidos a días hábiles.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU APROBACIÓN

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria y no tributaria vencida, en cualquier estado del procedimiento de cobranza en el que se encuentre, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

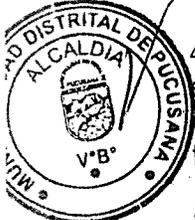
Artículo 4°.- DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria y no tributaria que cumpla con las siguientes condiciones:

- 4.1. Que la deuda sea mayor o igual al cinco por ciento (5%) de la UIT vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.



Pucusana VUELVE A CRECER

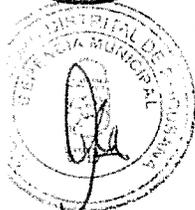


4.2. Que la deuda a fraccionar no hubiera sido materia de un fraccionamiento anterior, salvo en el caso que éste haya sido declarado nulo.

4.3. Que se haya vencido el plazo señalado para el pago de la deuda a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

Artículo 5°.- DEUDA QUE NO SERÁ MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No será materia de fraccionamiento las siguientes deudas:

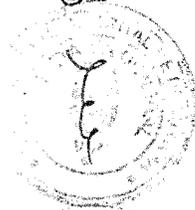


5.1. Deudas no vencidas o cuyo vencimiento se produzca en el ejercicio fiscal en el que se solicita el fraccionamiento.

5.2. Las que hayan sido materia de un fraccionamiento anterior.

5.3. Las costas y gastos que la Administración hubiere incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva.

5.4. Las que por norma expresa deben cancelarse al contado.



Artículo 6.- DE LAS CONDICIONES PARA APROBAR LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

- El deudor no debe registrar otros fraccionamientos respecto de los cuales exista por lo menos una cuota impaga vencida.
- En caso que la deuda tributaria o no tributaria se encuentre impugnada a la fecha de presentación de la solicitud de fraccionamiento, el deudor deberá presentar previamente el desistimiento correspondiente.

El desistimiento de procedimientos tributarios se sujetará a lo señalado en el Código Tributario. En caso de desistimiento sobre recursos impugnatorios de multas tributarias, estas deberán presentarse ante la instancia correspondiente y sujeta a lo señalado en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Tratándose de recursos de impugnación, demanda contenciosa administrativa, acción de amparo u otro proceso seguido ante un órgano distinto a la Municipalidad, se aprobará el fraccionamiento siempre y cuando se hubiere aceptado el desistimiento de la pretensión por el órgano competente y conste en una resolución firme.



- En caso el contribuyente haya sido registrado por la Administración Tributaria con la condición de no hallado o no habido, deberá previo a la presentación de la solicitud de fraccionamiento actualizar su domicilio fiscal.
- El deudor deberá cancelar antes de la presentación de la solicitud, las costas y gastos de los procedimientos de cobranza coactiva en caso este se hubiera iniciado por el Ejecutor Coactivo.
- El deudor deberá cancelar la cuota inicial en el día de aprobación de la solicitud de fraccionamiento, cuyo monto será establecido acorte al artículo 14° del presente reglamento.
- En caso el deudor tuviera deudas superiores a veinte (20) UIT, deberá otorgar a favor de la Municipalidad cualquiera de las garantías establecidas en el Capítulo IV del presente reglamento.

CAPÍTULO III SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO



Artículo 7°.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El solicitante deberá presentar su pedido, el que será registrado en el sistema de información de la Administración, la cual emitirá la solicitud de fraccionamiento, que contendrá la petición realizada y que deberá ser suscrita por el solicitante.

En caso no poder suscribirla o estar impedido, la solicitud deberá contar con la huella digital del solicitante, a efectos de construir el acogimiento al fraccionamiento; debiendo ser presentada el mismo día en que se realice el trámite detallado en el presente artículo, bajo apercibimiento de tenerse como no solicitado el fraccionamiento.





Pucusana
VUELVE A CRECER



Artículo 8°.- DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE CON LA SOLICITUD

Al momento de solicitar el fraccionamiento en forma presencial, los solicitantes deberán presentar:

- 8.1. Declaración Jurada con los datos de identificación y domicilio del deudor.
- 8.2. Exhibir Documento Nacional de Identidad – DNI al momento de la presentación de la solicitud de fraccionamiento.
- 8.3. Documentación sustentatoria completa y con las formalidades legales correspondientes, en caso el deudor se encuentre obligado a presentar garantías de acuerdo a lo indicado en el Capítulo IV del presente reglamento.
- 8.4. En caso de procedimientos impugnatorios, indicar mediante Declaración Jurada el número y fecha de la resolución firme que aceptó el desistimiento de la demanda contencioso administrativa, acción de amparo u otro proceso de corresponder. El desistimiento debe ser sobre la pretensión.
- 8.5. En caso que la deuda se encuentre impugnada ante la Municipalidad a la fecha de presentación de la solicitud, el deudor o su representante legal deberá previamente presentar el desistimiento correspondiente.



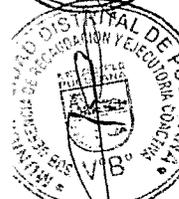
Artículo 9°.- REPRESENTACIÓN

Las personas naturales o personas jurídicas que actúen a través de representantes, deberán entregar el documento fehaciente del poder por documento público o privado con firma legalizada por notario público o fedatario municipal acorde al artículo 23° del Código Tributario, con una vigencia menor a seis meses.

Artículo 10°.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

La Sub Gerencia Recaudación y Ejecutoría Coactiva verificado el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3° y 9° del presente reglamento, aprobará en forma automática/mediante resolución expresa el fraccionamiento de la deuda tributaria o no tributaria, emitiendo el cronograma de pagos respectivo. Para tal efecto, dicha resolución contendrá la siguiente información:

- Apellidos y nombres o razón social del deudor indicando su documento de identidad (DNI, RUC, Carnet de extranjería u otro), indicando su domicilio fiscal.
- Apellidos y nombres del representante legal en caso corresponda, indicando su documento de identidad (DNI, Carnet de Extranjería u otro).
- Identificación del código de contribuyente, tributos municipales (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multa Tributaria) y periodos fiscales, en caso de deudas tributarias.
- Identificación del número de valor (multa administrativa) y fecha de imposición, en caso de deudas no tributarias.
- Monto de la deuda materia de fraccionamiento, monto de la cuota inicial y cronograma de pagos constituido por el número e importe monto de las cuotas mensuales, con la indicación expresa de las fechas de vencimiento.
- La tasa de interés aplicable a las cuotas del fraccionamiento.
- Señalar las garantías ofrecidas por el deudor y el plazo para constituir las a favor de la Municipalidad con la indicación expresa que, en caso de incumplimiento en la formalización de la garantía, quedará sin efecto el fraccionamiento otorgado, en cuyo caso los pagos vinculados a la deuda materia de fraccionamiento, serán imputados de acuerdo a ley.



Artículo 11°.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Con la expedición de la resolución que aprueba el fraccionamiento se levantarán las medidas cautelares trabadas respecto de la deuda materia de fraccionamiento, debiendo el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad proceder a suspender el procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo 12°.- DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Mediante Carta emitida por la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, se declarará denegada las solicitudes de fraccionamiento que no cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 7°, 8° y 9° del presente Reglamento, o de la evaluación que realice la Municipalidad referido a las cuotas del fraccionamiento.



Pucusana

VUELVE A CRECER



El pago vinculado a la deuda tributaria y no tributaria materia de fraccionamiento, efectuado sin que medie Resolución que apruebe el Fraccionamiento, será imputado de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° del Código Tributario y las normas legales sobre la materia.

Artículo 13°.- PLAZOS

La Administración podrá otorgar fraccionamientos teniendo en consideración los siguientes parámetros:

Para fraccionamiento de la deuda en estado vía ordinaria y coactivo:

Monto de deuda	Número de cuotas (no incluye cuota inicial)
De 5% hasta 50% de la UIT	2 hasta 10
Más del 50% hasta 1 UIT	2 hasta 18
Más de 1 UIT hasta 5 UIT	2 hasta 24
Más de 5 UIT	2 hasta 36

Artículo 14°.- CUOTA INICIAL

Su pago constituye requisito indispensable para otorgar y aprobar un fraccionamiento. El importe mínimo a pagar como cuota inicial se fijará como un porcentaje del total de deuda a fraccionar y de acuerdo al estado de cobranza, según los siguientes parámetros:

Estado de cobranza	Porcentaje mínimo de cuota inicial
Vía ordinaria	20%
Vía coactiva	30%

Artículo 15°.- FACULTAD DISCRECIONAL SOBRE EL IMPORTE DE LA CUOTA INICIAL Y EL NÚMERO DE CUOTAS

La aprobación del fraccionamiento, el importe de la cuota inicial y el número de cuotas de fraccionamiento constituye un acto discrecional de la Administración, que estará sujeto, entre otros al análisis de riesgo en la recuperación de la deuda, a su estado de cobranza y al nivel de cumplimiento de las obligaciones del deudor; por lo que es facultad de la Administración el aceptar o rechazar la solicitud de fraccionamiento y en caso se apruebe podrá determinar una cuota inicial y número de cuotas distintos a los solicitados.

Artículo 16°.- CUOTAS DEL FRACCIONAMIENTO

Las cuotas no podrán ser menores al (1.5%) de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud estará compuesta por:

- 16.1. La amortización de la deuda.
- 16.2. El interés del fraccionamiento.

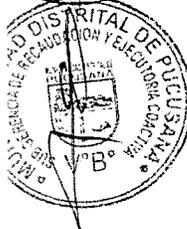
Artículo 17°.- INTERÉS DEL FRACCIONAMIENTO

El interés del fraccionamiento es un interés mensual a rebatir sobre el saldo de la deuda acogida. Para el presente caso es de aplicación como interés de fraccionamiento mensual el ochenta por ciento (80%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente.

El periodo de cálculo está comprendido desde el día siguiente del vencimiento de la cuota anterior hasta el día de vencimiento de la cuota correspondiente. En caso se cancele la cuota de fraccionamiento antes de la fecha de su vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de aprobación del fraccionamiento y la fecha de cancelación.

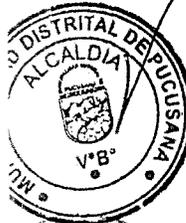
Artículo 18°.- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada el día de la aprobación de la solicitud de fraccionamiento. Si la deuda a fraccionar se encontrara en la vía coactiva, en dicha oportunidad se deberán cancelar también las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva. Las cuotas restantes vencerán el último día hábil de los meses subsiguientes, de acuerdo al cronograma de pagos del fraccionamiento aprobado.





Pucusana
VUELVE A CRECER

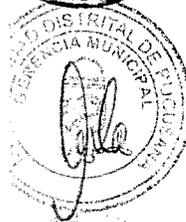


Artículo 19°.- IMPUTACIÓN Y PRELACIÓN DE PAGOS

En lo que respecta a los pagos mensuales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

19.1. El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiera, en segundo lugar al interés de fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.

19.2. De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en el numeral anterior.



Artículo 20°.- INTERÉS MORATORIO

A la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

CAPÍTULO IV DE LAS GARANTÍAS



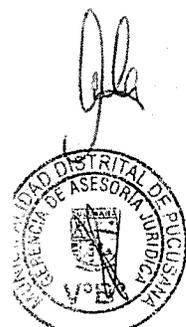
Artículo 21°.- DEUDAS A GARANTIZAR

La administración queda facultada a requerir garantías cuando la deuda de fraccionamiento sea superior a veinte (20) UIT vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento.

Artículo 22°.- GARANTÍAS

El deudor tributario o tercero legitimado podrá ofrecer y otorgar como garantía la Carta Fianza. El pago de las cuotas mensuales amortizará, hasta cubrir el monto garantizado mediante Carta Fianza.

CAPÍTULO V LA CARTA FIANZA



Artículo 23°.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP a favor de la Municipalidad Distrital de Pucusana y tendrá las siguientes características:

23.1. Irrevocable, solidaria e incondicional.

23.2. De ejecución inmediata a solo requerimiento de la municipalidad.

23.3. Consignará un monto igual al de la deuda a garantizar o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías, incrementada en un diez por ciento (10%).

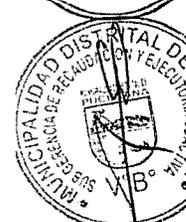
23.4. Deberá tener una vigencia de hasta 45 (cuarenta y cinco) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento o en su defecto una vigencia mínima de tres (3) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.

23.5. Indicará expresamente la deuda que está garantizando, la forma de pago y el interés aplicable.



Artículo 24°.- LA RENOVACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la carta fianza, deberá realizarse hasta un (1) mes antes de la fecha de vencimiento de la carta fianza objeto de renovación. En ambos casos, el importe por el cual se renovará o sustituirá la carta fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en diez por ciento (10%).



La no renovación o sustitución de la garantía en las condiciones señaladas, aun cuando concorra con otras garantías, será causal de pérdida de fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.



Pucusana
VUELVE A CRECER



Artículo 25°.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Si la Carta Fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar, dentro de treinta (30) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario se declarará la pérdida del fraccionamiento.

CAPÍTULO VI **PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO**

Artículo 26°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- 26.1. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de dos (2) cuotas vencidas consecutivas o no.
- 26.2. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento o cuando luego de la fecha de vencimiento de la última cuota quedara pendiente de pago alguna cuota de fraccionamiento.
- 26.3. Cuando no se cumpla con la renovación o sustitución de las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del presente Reglamento.

El pago parcial de una (1) cuota no supone la cancelación de la misma. En tal sentido, para efectos de la declaración de pérdida de fraccionamiento, se entiende como causal suficiente que una (1) cuota presente saldo pendiente de pago vencido.

Artículo 27°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

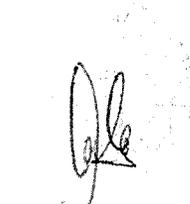
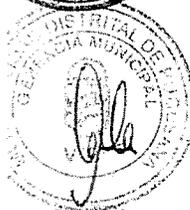
La pérdida del fraccionamiento será declarada mediante resolución emitida por la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva y producirá los siguientes efectos.

- 27.1. Se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigibles la totalidad de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago intereses moratorios correspondientes.
- 27.2. Se aplicará la TIM vigente sobre el saldo de la deuda materia de acogimiento pendiente de pago, desde la fecha en que se declara la pérdida del fraccionamiento,
- 27.3. Se procederá a la ejecución de las garantías, cuando estas hubieran sido otorgadas. En el caso del otorgamiento de diversas garantías, se deberá ejecutar en primer lugar la carta fianza en segundo lugar la hipoteca y finalmente la garantía mobiliaria, hasta cubrir el monto adeudado.

Artículo 28°.- IMPUGNACION DE LA PÉRDIDA

Si el deudor hubiera impugnado una resolución de pérdida del fraccionamiento.

- 28.1. Podrá realizar pagos a cuenta respecto del saldo de lo adeudado, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.
- 28.2. Deberá mantener vigente, renovar o sustituir las garantías, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del contribuyente, las garantías hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del contribuyente, las garantías se mantendrán o renovarán hasta el plazo señalado en el capítulo V del presente reglamento.





Pucusana
VUELVE A CRECER

CAPÍTULO VII NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 29º.- CAUSAL DE NULIDAD

El fraccionamiento será declarado nulo por parte de la Administración, cuando de la verificación de los datos proporcionados se demuestre el incumplimiento de uno o varios de los requisitos, o la falsedad de los mismos, en cualquier etapa del monitoreo de cumplimiento.

En ese caso, se procederá a la cobranza del saldo pendiente de amortización a través de los instrumentos establecidos por Ley.

Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado se procederá según lo establecido en el artículo 31º del Código.

Por otro lado, si dentro de un proceso de verificación posterior o de la regularización realizada por el propio deudor, se determine que la deuda no le correspondía de forma parcial o total, el fraccionamiento se dejará sin efecto a través de la correspondiente Resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Apruébese el Formato de Solicitud de Fraccionamiento, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Apruébese el Formato de Resolución de Fraccionamiento y su respectiva pérdida, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Facúltese a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Con relación al procedimiento de ejecución de garantías, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil, en lo que fuera pertinente.

QUINTA.- El fraccionamiento regulado por el presente reglamento no resulta de aplicación para aquellos contribuyentes que se encuentren en procesos de liquidación judicial, extrajudicial, o respecto de las cuales se haya suscrito un convenio de liquidación o se haya emitido resolución disponiendo la disolución y liquidación, en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal, a excepción de la deuda que se encuentre fuera del alcance de la citada Ley.

SEXTA.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, derivar a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas para su implementación en el sistema de los trámites y procedimientos, a Secretaría General para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SÉPTIMA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aplicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIDIA AMERICA CARRILLO VELIZ
Alcaldesa

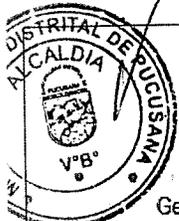
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

ABOG. GUSTAVO ENRIQUE ROMERO GIRON
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA
Lidia América Carrillo Veliz
Alcaldesa



Pucusana
VUELVE A CRECER



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gerencia de Administración Tributaria
Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva

Grupo Lote : 00XX-20XX
Fecha Emisión: XX/XX/20XX

SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO N.º XXXX-20XX- XXXXX-20XX-SGREC-GAT/MDP

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

- 1. CODIGO DE CONTRIBUYENTE : XXXXXXXXXXXX DOC. IDENTIDAD/RUC: XXXXXX
- 2. CONTRIBUYENTE : XXX
- 3. DOMICILIO FISCAL : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXX
- 4. TELÉFONO FIJO : CELULAR:

Señor (a) alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana:

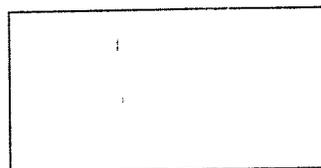
Que, en el marco de lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 303-2021-MDP, que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias en la Jurisdicción del Distrito de Pucusana.

Solicito acogerme al mencionado beneficio, según el siguiente detalle:

TRIBUTOS	COD. PREDIO	PERIODO	MONTO ADEUDADO	CUOTA INICIAL	NUMERO DE CUOTAS	GARANTIAS: (Aplicable para deudas Mayores a las 20 UITs)
IMPUESTO PREDIAL		2017-04				
IMPUESTO PREDIAL		2018-01				
IMPUESTO PREDIAL		2018-02				
IMPUESTO PREDIAL		2018-03				
IMPUESTO PREDIAL		2018-04				
ARBITRIOS MUNICIPALES	0005789	2018-01				
ARBITRIOS MUNICIPALES	0005789	2018-02				
ARBITRIOS MUNICIPALES	0005789	2018-03				
ARBITRIOS MUNICIPALES	0005789	2018-04				
ARBITRIOS MUNICIPALES	0005790	2018-01				
ARBITRIOS MUNICIPALES	0005790	2018-02				
ARBITRIOS MUNICIPALES	0005790	2018-03				
ARBITRIOS MUNICIPALES	0005790	2018-04				

Para tales efectos, cumpro con adjuntar la documentación establecida en los artículos 8°, 9° y 21° (De corresponder); la cual totaliza a () folios.

Pucusana, XX de Marzo del 20XX.



Huella Digital



Pucusana
VUELVE A CRECER



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gerencia de Administración Tributaria
Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva

Grupo Lote : 00XX-20XX
Fecha Emisión: XXXX/20XX

RESOLUCIÓN DE FRACCIONAMIENTO N.º XXXXX-20XX-SGREC-GAT/MDP

1. CODIGO DE CONTRIBUYENTE : XXXXXXXXXXXX DOC. IDENTIDAD/RUC: XXXXXX
2. CONTRIBUYENTE : XXX
3. UBICACIÓN DEL PREDIO : XXX
4. DOMICILIO FISCAL : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXX

Municipalidad Distrital de Pucusana, XX de XXXXX del 20XX.

VISTA, la SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO N.º XXXX-20XX- XXXX-20XX-SGREC-GAT/MDP, presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con DNI/RUC N.º XXXXXXX, con código de contribuyente XXXXXXX, señalando como domicilio fiscal en XXX, con número de teléfono fijo o móvil: XXXXXXX, representada por XXX quien en adelante se le denominará "EL CONTRIBUYENTE"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el contribuyente ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 303-2021-MDP, que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias en la Jurisdicción del Distrito de Pucusana;

Que, en aplicación del artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 303-2021/MDP, que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deuda Tributaria y No Tributaria en la Jurisdicción del Distrito de Pucusana;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10° del dispositivo legal mencionado en el párrafo precedente, así como del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, de este gobierno local;

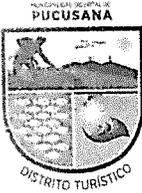
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el (fraccionamiento) de pago de la deuda tributaria solicitada por XXX según lo detallado a continuación:

CONCEPTO	AÑO	PERIODOS	INSOLUTO	EMISIÓN	REAJUSTE	INTERESES	TOTAL
TOTAL, FRACCIONADO S/							

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER las condiciones del fraccionamiento y los plazos para el pago de las cuotas, los que serán detallados a continuación:

- Tasa de Interés Moratorio (TIM) : 1.0% (mensual)
Tasa de Interés de Fraccionamiento : 80% de la TIM (0.96% mensual)
Monto de la Deuda a Fraccionar : S/
Cuota Inicial : S/
Saldo de la Deuda Por Fraccionar : S/
Numero de Cuotas Aprobadas : XX ()



Pucusana
VUELVE A CRECER

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Grupo Lote : 00XX-20XX
Fecha Emisión: XX/XX/20XX

Gerencia de Administración Tributaria
Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva

CRONOGRAMA DE PAGOS:

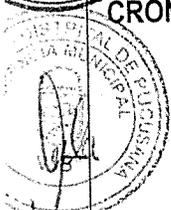
N.º DE CUOTAS	INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO S/.	TOTAL, DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	AMORTIZACIÓN
01				
02				
03				
04				
TOTAL, S/.				

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que, en caso de incumplimiento del pago de las cuotas de fraccionamiento, se aplicará lo establecido en los artículos 26º y 27º de la Ordenanza N° 303-2021/MDP, que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deuda Tributaria y No Tributaria en la Jurisdicción del Distrito de Pucusana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Pucusana, XX de marzo del 20XX.

FIRMA DE SUBGERENTE





Pucusana
VUELVE A CRECER

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gerencia de Administración Tributaria
Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva

Grupo Lote : 00XX-20XX
Fecha Emisión: XX/XX/20XX

RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO N° XXXXX-20XX-SGREC-GAT/MDP

1. CODIGO DE CONTRIBUYENTE : XXXXXXXXXXXXX DOC. IDENTIDAD/RUC: XXXXXX
 2. CONTRIBUYENTE : XXX
 3. UBICACIÓN DEL PREDIO : XXX
 4. DOMICILIO FISCAL : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXX
 5. TRIBUTOS : ARBITRIOS MUNICIPALES 2020, 2019, 2018 y 2017.
 6. CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO : N°0000XX-20XX
 7. MONTO FRACCIONADO : S/ X, XXX.XX **N° DE CUOTAS: XX**

8. BASE LEGAL:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 303-2021/MDP, que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deuda Tributaria y No Tributaria en la Jurisdicción del Distrito de Pucusana, en el cual establece las causales de Pérdida de Fraccionamiento y/o Aplazamiento: 26.1) Cuando no cumpla con pagar el íntegro de dos (2) cuotas vencidas consecutivas o no se atiende por falta de pago al incumplimiento total o parcial de la cuota correspondiente. 26.2) Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento o cuando luego de la fecha de vencimiento de la última cuota quedara pendiente de pago alguna cuota de fraccionamiento. 26.3) Cuando no se cumpla con la renovación o sustitución de las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento de Fraccionamiento de Deuda Tributaria y No Tributaria de la Jurisdicción del Distrito de Pucusana.

Que, las cuotas de amortización pendientes de pago del Convenio de Fraccionamiento deberán ser actualizadas con el interés moratorio a la fecha de pago inclusive, de conformidad con el artículo 33° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y sus modificatorias.

Que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, vencido el plazo señalado y de no haber cumplido con el pago, la deuda será exigible coactivamente.

DETALLE DE LA DEUDA:

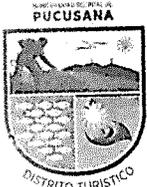
Que, de la revisión del Convenio de Fraccionamiento N° 0000XX-20XX, suscrito por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se ha verificado que tiene pendiente de pago las siguientes cuotas:

CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	INTERESES DE FRACCIONAMIENTO	COSTO DE EMISION	INTERESES MORATORIOS	MONTO ACTUALIZADO
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						
09						

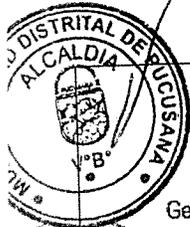
Motivo por el cual se ha generado al monto total de la cuota única de pago que se detalla a continuación:

CUOTA ÚNICA DE PAGO - SALDO
S/ X, XXXX.XX

La deuda ha sido calculada con intereses hasta el 30/04/20XX posterior de esa fecha se actualizará con una tasa diaria de 1.0/30 de la tasa de intereses moratorio vigente hasta el día de la cancelación.



Pucusana
VUELVE A CRECER



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gerencia de Administración Tributaria
Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva

Grupo Lote : 00XX-20XX
Fecha Emisión: XX/XX/20XX

SE RESUELVE:

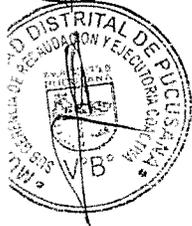
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Pérdida del Beneficio de Fraccionamiento otorgado a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mediante Convenio de Fraccionamiento N°0000XX-20XX, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución de Pérdida de Beneficio de Fraccionamiento al Ejecutor Coactivo a fin de iniciar las acciones de cobranza coactiva, una vez transcurrido el plazo de veinte (20) días hábiles contando a partir del día siguiente de su notificación conforme a lo establecido en el artículo 137° del TUO del Código Tributario.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado (a) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con código de contribuyente N°00XXXXX.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Pucusana, XX de marzo del 20XX.





Pucusana

VUELVE A CRECER



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gerencia de Administración Tributaria
Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva

Grupo Lote : 00XX-20XX
Fecha Emisión: XX/XX/20XX

CARGO DE NOTIFICACION N.º 000XXXX-20XX

1. NOMBRE / RAZON SOCIAL : XXXXXXXXXXXXX DOC. IDENTIDAD/RUC: XXXXXXXX
2. CODIGO DE CONTRIBUYENTE : XXXXXXXXXXXXX
3. DOMICILIO FISCAL : XX
VALOR DE COBRANZA : RESOLUCIÓN DE PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO N.º XXXXX-20XX-SGREC-GAT/MDP

ACUSE DE RECIBO

Fecha de Notificación _____ Día _____ Mes _____ Año _____
Hora: _____

Nombre de la persona con quien se entendió la diligencia: _____

Exhibió Doc. Identidad: Si No

Nº Documento de Identidad: _____ Tipo: DNI RUC OTROS

Firma y Sello de Recepción _____

a) NEGATIVA DE RECEPCION:

- 1. Se negó a recibir la documentación objeto de la notificación. ()
- 2. Se negó a suscribir la constancia de notificación. ()
- 3. No proporciono datos de identificación ()

b) NOTIFICACION NO REALIZADA:

- 4. Dirección No Existe. ()
- 5. Se Mudó. ()

c) NOTIFICACIÓN POR CEDULÓN

N.º 0000XX-20XX/001

Motivo:

- 1. Persona No Capaz ()
- 2. Domicilio Cerrado ()

Día Mes Año

1RA VISITA ___/___/___

2DA VISITA ___/___/___

ACTA DE CONSTATAION DE NOTIFICACION

Siendo las _____ horas del día ___/___/___, me constituí en el domicilio del administrado cuyos datos figuran en el CARGO DE NOTIFICACION N.º 000XXXX-20XX con el propósito de notificar el documento que se indica en dicho cargo. Al respecto, se deja constancia que luego de la visita efectuada al referido domicilio.

NEGATIVA DE RECEPCIÓN: Ocurrió el motivo de No Acuse de Recibo, la persona con la que se entendió la diligencia no recepcionó el documento, proporciono sus datos de identificación incompletos y/o no firmo.

NOTIFICACIÓN NO REALIZADA: Domicilio Fiscal no existe, no ubicada y/o se mudó.

CEDULON: Ocurrió el motivo detallado, siendo imposible entregar la documentación objeto de la Notificación, por lo que se procedió a dejar en sobre cerrado bajo la puerta del domicilio, el documento y fijar el Cedulón en el domicilio fiscal.

REFERENCIA DEL DOMICILIO

Color Pared: _____

Puerta: _____

Nº de Pisos: _____

Nº Suministro: _____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombres: _____

Apellidos: _____

DNI: _____

Firma: _____

Fecha y Hora: _____